



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	S.G.C. VERSIÓN: 1
---------------------------	----------------------------------------	------------------	----------------------

(07 de abril del año 2015)

**Proceso Coactivo No. 744- 2012**

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

*"Irregularidades en el procedimiento*

*Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.*

*La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."*

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 1790 del 22 de septiembre de 2011, se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010103550016000 ubicado en la K 18 7 Bis 03, en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2002 A 2011 de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la se notificó por correo el 27-09-2011, según la guía YY075688963CO de la empresa 472.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 19 de diciembre de 2012, por las vigencias fiscales 2002 A 2011 a la señora SANCHEZ

**Comprometidos por la CALIDAD del Servicio**  
**"SUAMOX, Ciudad del Sol"**



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	----------------------------------------	------------------	------------

PEREZ LUCILA, con C. C. No. 23940571, que la base de predial lo registra a su nombre el predio mencionado, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010103550016000, a favor del municipio de Sogamoso, notificada por correo el día 26 de marzo de 2013, según la guía 210001494054 de la empresa Inter Rapidísimo se recibió en la dirección del inmueble copia del mandamiento de pago, así mismo se publicó en la página web de este municipio el 16 de abril de 2013.

Se consultó el folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 5977 en la Ventanilla Única de Registro y se observa en la anotación No. 13 de fecha 06 de julio de 2006, que se adelanta la sucesión de la señora SANCHEZ VDA DE PEREZ LUCILA, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso.

También se consultó el No. de Cedula de ciudadanía 23940571 en la página de la Registraduría del Estado Civil, indica que se canceló por muerte con la Resolución No. 0222 de 1998.

En ese orden de ideas, se vincula al Mandamiento de Pago de fecha 19 de diciembre de 2012, emitido en el proceso coactivo No. 744-2012, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 1790 del 22 de septiembre de 2011, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010103550016000 ubicado en la K 18 7 Bis.03, folio de matrícula inmobiliaria No. 095-5977, por las vigencias fiscales 2002 A 2011, a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora SANCHEZ VDA DE PEREZ LUCILA, con C. C. No. 23940571.

Ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, **sin consideración a quien sea su propietario**, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio **independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido**". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Vincular al mandamiento de Pago del 19 de diciembre de 2012, emitido en el proceso coactivo No. 744-2012, con base en la Resolución de liquidación Oficial del

**Comprometidos por la CALIDAD del Servicio  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"**



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	----------------------------------------	------------------	------------

impuesto No. 1790 del 22 de septiembre de 2011, por concepto de impuesto predial unificado y otros del inmueble con código Catastral No. 010103550016000 ubicado en la K 18 7 Bis 03, folio de matrícula inmobiliaria No. 095-5977, por las vigencias fiscales 2002 A 2011, a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora SANCHEZ VDA DE PEREZ LUCILA, con C. C. No. 23940571, a efectos del pago de la obligación tributaria aludida.

**SEGUNDO:** Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carmen Casilda Araque Tejada*  
 CARMEN CASILDA ARAQUE TEJADA  
 Tesorera Municipal

*mll*  
 Proyecto: NEREYDA C  
 Profesional Universitario

COPIA COPIADA

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio  
 "SUAMOX, Ciudad del Sol"

## MANDAMIENTO DE PAGO

Sogamoso, 19 de diciembre de 2012

PROCESO No. 2012-744

Obra al Despacho para su cobro por medio del procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 825 y 826 Parágrafo del Estatuto Tributario, la liquidación oficial por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS: No 1790 de fecha 22 de septiembre de 2011 el inmueble identificado con código catastral No **10103550016000** ubicado en la K 18 7 Bis 03, por valor de **DOS MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 2,030,263)**, por las vigencias fiscales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago a favor del municipio de Sogamoso, y en contra del señor(a) (es) **SANCHEZ PEREZ LUCILA**, identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No 23940571, liquidación oficial que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y en la que consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cobrar.

Obligación que no ha sido pagada por el (la) (los) contribuyente(s), por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, para obtener su pago.

La Ley 1430 de 2010 le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: " El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

La suscrita funcionaria es competente para conocer del proceso. Según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994, artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y la Resolución de Delegación No 171 de 2002, expedida por el señor Alcalde.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por medio del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor del Municipio de Sogamoso y en contra del (la) (los) señor(a) (es) **SANCHEZ PEREZ LUCILA**, identificado(a) (s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No 23940571, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA**

**MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 2,030,263)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, sin perjuicio de las costas del presente proceso. Conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO:** Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente a (al) (los) señor(es) **SANCHEZ PEREZ LUCILA**, previa citación, para que comparezca(n) dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer dentro del término fijado, notificar por correo certificado, conforme a lo previsto en los Arts. 540 y 541 del C. P. C., aplicable por remisión del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir a (los) ejecutado(s), que dispone(n) de quince (15) días, después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme lo establece al artículo 831 del estatuto tributario.

**CUARTO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ**  
**DIRECTORA DE TESORERÍA**

Proyecto Claudia Gallindo